

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL DE DIRECTIVOS DE CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA**

EXPEDIENTE 06/23

PROCEDIMIENTO ABIERTO

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

1. OBJETO

El objeto de este documento es establecer las condiciones para la contratación del servicio de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos, conforme a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y conforme al Real Decreto - Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Los licitadores tendrán que ser compañías de seguros.

El objeto del contrato alcanza a la presentación y propuesta del contrato de seguro, su celebración y asistencia en la gestión y en la ejecución, en particular en caso de siniestro.

El alcance del contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir los administradores o directivos por hechos realizados en el ejercicio de sus funciones frente a un tercero o frente a la propia CONTURSA.

Las condiciones que se especifican en el presente pliego tienen la consideración de coberturas mínimas y tienen por objeto concretar las actuaciones del adjudicatario en lo referente a los trabajos a realizar y demás circunstancias de carácter técnico que afecten al contrato. De igual modo, los servicios objeto de esta contratación se regirán por el presente pliego, así como por el de cláusulas administrativas particulares y demás documentación del concurso para la contratación del servicio.

2. DIVISIÓN EN LOTES.

El contrato de seguro objeto de esta licitación es indivisible y por tanto no puede ser susceptible de partición en lotes, ya que lo que se pretende contratar son coberturas propias e integradas dentro de la misma póliza de seguro de responsabilidad civil para los Consejeros del Consejo de Administración de CONTURSA, por ello, no procede la división en lotes de conformidad con lo previsto en el art. 99.3 b) de la LCSP.

3. DEFINICIONES.

Tomador del seguro:

Es CONTURSA como contratante del seguro y que juntamente con el

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

adjudicatario suscribirá el contrato que derive de esta licitación con sus correspondientes obligaciones.

Asegurados:

Se entenderá cualquier:

(i) administrador o directivo;

(ii) fundador;

(iii) empleado, aunque únicamente (a) mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la sociedad; o (b) con respecto a una reclamación que alegue una práctica de empleo indebida; o (c) mientras sea codemandado junto a un administrador o directivo o un fundador de la sociedad debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un error de gestión;

(iv) alguna de las siguientes personas mientras actúen en funciones ejecutivas o de gestión:

a) El Gerente de riesgos de la sociedad

b) El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración de la sociedad.

c) El Director de la Asesoría Jurídica Interna (también denominado "General Counsel") de la sociedad;

d) El Director de Cumplimiento (también denominado "Compliance Officer") de la sociedad;

e) El Director de Control Financiero (también denominado "Financial Controller") de la sociedad;

g) El Delegado de Protección de Datos (también denominado "Data Protection Officer" de la sociedad

Pero únicamente en la medida en que tal Asegurado esté actuando por o en nombre de la sociedad en relación con las personas indicadas en el apartado (v) en cualquiera de las funciones anteriormente indicadas.

(v) el cónyuge, pareja de hecho legalmente reconocida, masa hereditaria, o los herederos, representantes legales o albaceas de (i), (ii) o (iii) o (iv), aunque únicamente en su condición de tales.

El término Asegurado no incluye administradores concursales, auditores, liquidadores (distintos de los nombrados conforme a lo previsto en el apartado (ii) anterior), interventores, administradores de patrimonios, administradores judiciales, administradores provisionales designados por

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

cualquier autoridad competente, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo distinto del empleado o la autoridad o personal de la sociedad según lo establecido en el apartado (vii) anterior.

Compañía de seguros:

Es la entidad que resulte adjudicataria del presente concurso que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado. Deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de entidades adjudicatarias y readjudicatarias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización prevista en el ramo oportuno. Los corredores de seguros deberán estar legalmente constituidos y autorizados administrativamente para operar como tales.

Póliza:

Documento que recoge las condiciones del seguro. Deberá contener las circunstancias indicadas en el art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, e incluir el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, el del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos del concurso, así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan para complementarla o modificarla.

Prima:

Es el precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realizará teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales asegurados, condiciones de aseguramiento, número de asegurados, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total, junto a la prima del Consorcio de Compensación de Seguros si corresponde.

Administrador o directivo

Se entenderá:

- (i) toda persona física actual, pasada o futura, remunerada o no,

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley y los estatutos que bien se denomine Administrador, Consejero, Director o Gerente, patrono, o miembro del Comité de Dirección (u órgano equivalente) o de los Consejos Asesores o las Comisiones del Consejo de Administración, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración que ostente funciones de alta dirección y gobierno en la sociedad, incluida la persona física, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad a quien apliquen las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, así como toda persona física representante permanente de persona jurídica administradora de la sociedad, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares;

- (ii) todo empleado actual, pasado o futuro de la sociedad, que de hecho o en la práctica ostente funciones de alta dirección en la sociedad o todo administrador, directivo o empleado actual, pasado o futuro de la sociedad cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la sociedad sea establecida por un tribunal.

Administrador persona jurídica

Se entenderá la persona jurídica, española o extranjera, que sea formalmente nombrada administrador de una compañía mercantil, siempre que dicho nombramiento sea válido y surta efecto al amparo de la ley y de los estatutos de dicha compañía.

Ámbito territorial

Se entenderá aquellos territorios dentro de cuyo ámbito se otorga cobertura a las reclamaciones presentadas contra los Asegurados según lo especificado en la presenta póliza.

Cambio significativo

Se entenderá cualquiera de los siguientes casos: (i) el Tomador se fusiona con otra entidad distinta de una filial; (ii) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas del Tomador o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración del Tomador; (iii) una vez declarado el concurso y se inicia la fase de liquidación del Tomador; (iv) la liquidación del Tomador como sociedad mercantil o entidad pública de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cualquier normativa autonómica que sustituya o complemente a la anterior..

Consejero no ejecutivo

Cualquier persona física que desempeñe o durante el periodo de seguro comience a desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración del Tomador y:

- (i) no desempeñe funciones de alta dirección ni sea empleado de la sociedad; y
- (ii) no reciba o no haya recibido compensación de la sociedad por cualquier otra labor (incluyendo los servicios de consultoría) que no sea la propia de su condición de miembro del consejo de administración.

Asimismo, el término consejero-no ejecutivo incluye al Consejero Coordinador descrito en el artículo 529 SEPTIES de la Ley 31/2014 de Sociedades de Capital.

Contaminante

Se entenderá, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa.

El término residuos incluirá a título enunciativo pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

Documentos

Se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

Empleado

Se entenderá:

- (i) cualquier trabajador, pasado, presente o futuro de la sociedad que, en su condición de tal, preste sus servicios en nombre de la sociedad dentro del ámbito de organización y dirección de dicha sociedad, bien a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término empleado no incluye a los consejeros no ejecutivos, consultores, contratistas independientes, abogados o contables, delegados o agentes que sean externos.

Entidades participadas

Se entenderá cualquier entidad, distinta de una filial, que sea:

- (i) una entidad sin ánimo de lucro (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo fundaciones y asociaciones); o
- (ii) una entidad en la que la sociedad tenga una participación minoritaria, y siempre que (a) no sea una institución financiera; o (b) no sea una entidad cuyos valores coticen en un mercado o bolsa de valores en los E.E.U.U. de América y que esté sujeta a cualquier obligación de presentar informes ante la “U.S. Securities and Exchange Commission” (SEC) de conformidad con la “Section 13” de la “Securities and Exchange Act of 1934”; o

Error de gestión

Se entenderá cualquier incumplimiento de un deber o de una obligación, cualquier declaración errónea o inexacta, cualquier negligencia, error, omisión o cualquier otro acto, real o supuesto, de un Asegurado, en su condición de tal y en la gestión de la sociedad, o cualquier otra cuestión reclamada contra dicho Asegurado únicamente por razón de su condición de tal. El término “error de gestión” no incluye las prácticas de empleo indebidas.

Fecha de continuidad

Se entenderá la fecha de efecto de la primera póliza de responsabilidad de

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

administradores y directivos mantenida ininterrumpidamente por el Tomador con el Asegurador o cualquier otra fecha que se haya convenido con el Asegurador y se indique en las Condiciones Particulares en relación con las coberturas y extensiones de protección para cada una de las coberturas de la póliza

Fianzas

Se entenderá:

- (i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un Asegurado que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles, así como,
- (ii) los gastos en los que un Asegurado que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional. Los gastos en los que incurran el asegurado en la medida en la que sea una persona física para la constitución y mantenimiento por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles;
- (iii) la constitución de fianzas penales impuestas por decisión judicial para garantizar su libertad provisional, siempre y cuando el asegurado persona física y el Tomador lo hayan requerido conjuntamente por escrito y con el compromiso mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro a primer requerimiento del Asegurador, en caso de pérdida de dicha fianza debido a su incomparecencia o por cualquier otro motivo. **La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 3.000.000 Euros por período de seguro.**
- (iv) la constitución de la caución que un Asegurado persona física preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil-
- (v) La constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. **La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros por período de seguro.**

Código Seguro de verificación [oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/48



[oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==)

Filial

Se entenderá cualquier entidad jurídica en la que, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad, el Tomador, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus filiales, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración; siempre que dicha entidad (i) no hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores, o (ii) no sea una institución financiera. Una entidad cesará de ser una filial cuando dejen de ser aplicables cualesquiera de las condiciones anteriores.

Fundador

Se entenderá cualquier persona física, (i) que actúe o hubiera actuado en nombre de la sociedad con el objeto de constituir al Tomador o una filial, y (ii) que sea administrador o directivo o empleado o – en el caso de constitución defectuosa – que hubiera sido designado por la sociedad para ser administrador o directivo o empleado del Tomador o de dicha filial.

El término fundador no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan compañías.

Gastos de asistencia psicológica

Se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que cualquier Asegurado incurra, con nuestro previo consentimiento por escrito, con objeto de recibir asistencia psicológica como consecuencia de una reclamación.

Gastos de aval concursal

Se entenderán los gastos necesarios y razonables en los que cualquier Asegurado incurra legal y personalmente, con nuestro previo consentimiento por escrito, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra el asegurado de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de Julio en España) en el proceso concursal del Tomador.

Gastos de crisis por extradición

Se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de cualquier consultor y asesor contratados por cualquier Asegurado directamente en relación con un proceso de extradición iniciado contra cualquier Asegurado.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

Gastos de comunicación por extradición

Se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de consultores de relaciones públicas contratados por el Asegurado directamente en relación con el proceso de extradición iniciado contra cualquier Asegurado.

Gastos de defensa

Se entenderán los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables en los que cualquier Asegurado hubiera incurrido, con nuestro previo consentimiento por escrito, en la investigación, defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra cualquier Asegurado.

El término gastos de defensa expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por el Asegurador en su nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta.

Gastos de investigación

Se entenderán los gastos y honorarios necesarios y razonables en los que cualquier Asegurado incurra, con nuestro previo consentimiento por escrito, con el objeto de cumplir con su obligación legal de comparecer en una investigación.

Gastos de restitución de imagen

Se entenderán los gastos y honorarios necesarios y razonables en los que cualquier Asegurado hubiera incurrido, con nuestro previo consentimiento por escrito, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar un daño a su reputación como consecuencia de una reclamación, siempre que dicho daño resulte objetivamente constatado a través de informaciones aparecidas en medios de comunicación o datos publicados en cualquier otro medio de acceso público.

Investigación

Se entenderá cualquier diligencia, investigación o inspección, debidamente iniciada por un organismo oficial con facultades inspectoras o de control,

Código Seguro de verificación [oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/48



[oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==)

para analizar los asuntos de la sociedad o de un Asegurado y que implique una conducta de cualquier Asegurado en su condición de tal pero cuyo objeto no sea declararle legalmente responsable.

Se entenderá que una "investigación" tiene lugar cuando un Asegurado esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por dicho organismo público como objeto de una diligencia, investigación o inspección.

El término investigación no incluye las diligencias, investigaciones o inspecciones derivadas de una reclamación en E.E.U.U. de América.

Multas

- (i) Multas administrativas: Se entenderán las multas administrativas legalmente asegurables, que no sean de naturaleza penal, que le hayan sido directamente impuestas a cualquier Asegurado por organismos oficiales con facultades inspectoras o de control por razón de una investigación.

El término multas administrativas no incluye las multas derivadas del incumplimiento o violación de la legislación fiscal ni las multas impuestas como consecuencia de una reclamación en E.E.U.U. de América.

Organismo oficial

Se entenderá cualquier órgano regulador, autoridad administrativa, agencia pública, organización oficial del comercio, o cualquier otro organismo al que la ley le haya otorgado poderes para investigar los asuntos de la sociedad o de un Asegurado, que a título enunciativo pero no limitativo incluye la Comisión Nacional de la Competencia.

Pérdida

Se entenderán cualquier:

- (i) perjuicios;
- (ii) gastos de defensa;
- (iii) fianzas;
- (iv) multas administrativas
- (v) responsabilidad del fundador de la sociedad;
- (vi) gastos de investigación;
- (vii) gastos de restitución de imagen;
- (viii) gastos de aval concursal;

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

- (ix) gastos de asistencia psicológica;
- (x) gastos de emergencia;
- (xi) daños punitivos o ejemplarizantes; o
- (xii) pago efectuado por el Asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término pérdida no incluye:

- a) multas y sanciones, a excepción de las multas administrativas.
- b) Tributos, impuestos, tasas o cuotas a la seguridad social o cualquier exacción parafiscal a excepción de lo dispuesto en la cobertura N "Responsabilidad Tributaria Global"
- c) prestaciones o indemnizaciones, ya sean individuales o colectivas, por desempleo, despido, suspensión, así como cualquier otra indemnización establecida por ley en caso de extinción de un contrato laboral;
- d) cauciones o avales; a excepción de lo dispuesto en el apartado (iv) de la definición fianzas;
- e) el coste de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;
- f) los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier Asegurado u otros costes fijos de la sociedad
- g) cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones; y
- h) cuestiones cuyo aseguramiento quede expresamente prohibido por la ley del territorio en el que se recibe la reclamación.

Pérdida indemnizable

Se entenderán cualquier pérdida que la sociedad haya indemnizado o pueda o deba indemnizar al Asegurado, en la máxima extensión permitida o no prohibida por cualquier ley, contrato, estatutos, norma, pacto para social o documento similar de la sociedad.

Periodo de seguro

Se entenderán los períodos de tiempo que se comprenden desde y hasta las fechas establecidas en las Condiciones Particulares y anualidades sucesivas.

Código Seguro de verificación [oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/48
 oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==			

Periodo informativo

Se entenderá el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la extinción del período del seguro durante el cual el Asegurado podrá comunicar por escrito cualquier reclamación presentada contra el Asegurado por primera vez durante dicho período de tiempo, únicamente por errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas cometidos o supuestamente cometidos con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro.

Perjuicios

Se entenderán los perjuicios financieros que cualquier Asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero (i) por razón de una reclamación cubierta y (ii) de conformidad con una sentencia, o una transacción acordada con nuestro previo consentimiento por escrito.

El término perjuicios no incluye las multas o sanciones.

Persona vinculada

Cualquier persona física que tenga la consideración de persona vinculada a un miembro del consejo de administración de la sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Póliza de Vencimiento

Se entenderá la póliza de RC de Administradores y Directivos contratada en la anualidad inmediatamente anterior al primer periodo de seguro de vigencia de la presente póliza, pero sólo en caso de que la misma estuviera contratada con el mismo Tomador.

Prácticas de empleo indebidas

Se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- (i) despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes;
- (ii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación;
- (iv) discriminación;

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

- (v) medida disciplinaria injusta, acoso sexual, “mobbing” u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o
- (viii) causación ilícita de angustia emocional,

Proceso de extradición

Se entenderá a título enunciativo pero no limitativo, cualquier recurso relacionado con el proceso extradición, solicitud de revisión judicial sobre la designación de un territorio a los efectos de la aplicación de cualquier ley de extradición, litigio o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el proceso de extradición o peticiones al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a los procesos de extradición.

Reclamación

Se entenderá:

- (i) Cualquier requerimiento escrito presentado por cualquier persona física o jurídica, distinta del Tomador, de una filial o de otro Asegurado en la que le exijan al Asegurado una indemnización económica.
- (ii) Cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, o de arbitraje cuyo objeto sea declararle al Asegurado legalmente responsable.
- (iii) Con respecto únicamente a la cobertura V: Responsabilidad de Prácticas de Empleo Indebidas.
- (iv) Con respecto únicamente a la cobertura de de “Gastos de aval concursal”, cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los administradores o directivos del Tomador de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

Reclamaciones en Estados Unidos de América

Se entenderá cualquier reclamación presentada o mantenida dentro de la jurisdicción de los E.E.U.U. de América y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero basadas en la legislación de los E.E.U.U. de América.

Código Seguro de verificación [oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/48
 oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==			

Por E.E.U.U. de América se entenderán los Estados Unidos de América (incluyendo Puerto Rico), sus estados, distritos, territorios o posesiones.

Responsabilidad como fundador de la sociedad

Se entenderán los perjuicios, multas administrativas, gastos de defensa y fianzas derivados de un error de gestión cometido o supuestamente cometido por un fundador de la sociedad durante el proceso de constitución o inscripción de dicha sociedad en el Registro Mercantil o como resultado de la constitución o inscripción defectuosa de dicha sociedad, o de cualquier otra entidad que hubiera pasado a ser filial de la sociedad de no haber sido por el mencionado error de gestión del fundador.

o Por "fallo de seguridad"

Cualquier fallo o violación de la seguridad de un Sistema Informático, incluyendo, sin limitación, lo que puede resultar en o que no mitigue ningún acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio, recepción o transmisión de un código malicioso. Un Fallo de Seguridad incluye cualquier fallo o violación, consecuencia del robo de una contraseña o de un código de acceso de las instalaciones de un Asegurado, el Sistema Informático o un oficial, director o empleado de una entidad pública.

o Por "Evento de privacidad"

Cualquier fallo de la protección de la Información Confidencial (ya sea por "phishing", otra técnica de ingeniería social o cualquier otra forma) incluyendo, sin limitación, lo que podría resultar en un robo de identidad u otra emulación injusta de la identidad de un individuo, de la corporación, o cualquier incumplimiento de revelar tal evento en violación de cualquier Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad.

o Por "información condifencial"

se entenderá:

1. Cualquier información de identificación personal u otra información de terceros bajo el cuidado, custodia o control de una Entidad Pública o de la

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

cual una Entidad Pública es legalmente responsable, incluyendo, pero no limitado a: Información desde la cual una persona puede ser identificada o contactada de manera única y segura, incluyendo, sin limitación, su nombre, dirección, número de teléfono, número de seguridad social, relaciones de cuenta, números de cuenta, saldos de cuenta, historiales de cuentas y contraseñas;

2. Información relativa a una persona que se consideraría "información personal no pública" en el sentido del Título V de la Ley Gramm-Leach Bliley de 1999 (Ley Pública 106-102, 113 Stat. 1338) (modificada) y están implementando sus reglamentos de aplicación, o información personal bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar

3. Información relativa a una persona que se consideraría "información médica protegida" o "información médica protegida electrónica" dentro de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico de 1996 (modificada) (HIPAA) o la Ley de Tecnología para la Salud Económica y Clínica (Ley HITECH), y sus reglamentos de aplicación, o información relacionada con la salud protegida bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar;

4. Información relativa a una persona que se consideraría "datos personales" o "datos personales sensibles" en el sentido del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) (RGPD) y cualquier modificación del mismo;

5. Información utilizada para autenticar a los clientes para transacciones comerciales normales; o

6. Cualquier secreto comercial de un tercero, datos, diseños, interpretaciones, previsiones, fórmulas, métodos, prácticas, procesos, registros, informes u otro elemento de información de terceros que no esté disponible para el público en general.

o Por " Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad"

se entenderá cualquier ley o regulación federal, estatal, local o extranjera que requiera que una entidad recopile o almacene Información Confidencial para proporcionar aviso de cualquier acceso no autorizado real o potencial por parte de otros a dicha Información Confidencial.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

o Por "sistema informático"

se entenderán:

i. Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes vinculados mediante una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos propiedad de la entidad pública o gestionados, controlados o arrendados por dicha entidad pública (incluido, pero no limitado a aparatos móviles o inalámbricos); o

ii. El "cloud computing" o cualquier servicio de nube u otros recursos informáticos alojados utilizados por la entidad pública y gestionados por un proveedor externo de servicios conforme a un contrato escrito entre el proveedor externo de servicios y la entidad pública.

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL SERVICIO, PERIODO DEL SEGURO Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.

Se contempla un plazo de prestación del servicio de 1 año. Se contempla la posibilidad de establecer una prórroga de un año de duración a confirmar voluntariamente por ambas partes. Se establece un plazo de preaviso de 4 meses.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURO.

El presupuesto anual de licitación máximo será de 15.000,00€ (Prima Total Anual), exento de IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, punto 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el presupuesto se entenderán incluidos, los recargos, tributos, impuestos y demás gastos que sean de legal aplicación en cada momento y que la entidad aseguradora deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Para el cálculo del presupuesto se ha tomado como base la prima pagadera. El desglose del presupuesto de este contrato quedaría de la siguiente forma:

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

Presupuesto Anual	I.V.A. Exento	Presupuesto máximo de licitación (Prima Total Anual)
20.768.741,91€	Exento	15.000,00€

Este presupuesto constituye el límite máximo, por lo que toda oferta superior a dicha cantidad será automáticamente rechazada, siendo el precio del contrato el que resulte como precio de adjudicación.

6. FRANQUICIAS.

Respecto de cualquier reclamación en E.E.U.U. de América, nosotros sólo abonaremos la cantidad de la pérdida que exceda de la franquicia señalada seguidamente para (i) cualquier pérdida reembolsada a la sociedad de acuerdo con la sección F "Reembolso a la sociedad", (ii) cualquier pérdida indemnizable;

Respecto a cualquier reclamación por prácticas de empleo indebidas contra la sociedad, procedimientos penales en España contra la sociedad, y para la cobertura de administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas nosotros sólo abonaremos la cantidad de la pérdida que exceda de la franquicia señalada seguidamente

Reclamaciones en E.E.U.U.

Reembolso a la sociedad	\$50.000
Cualquier otra reclamación	Sin franquicia

Reclamaciones en el resto del mundo Sin franquicia

Reclamaciones por prácticas de empleo indebidas contra la sociedad

Reclamaciones en España	Sin franquicia
Reclamaciones en Estados Unidos	Sin cobertura

Gastos de defensa de la sociedad en procedimientos penales en España

Sin franquicia

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

Cobertura de administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas 25.000 €

El importe de la franquicia será asumido por la sociedad y se mantendrá sin asegurar. Se aplicará una única franquicia respecto de la pérdida derivada de reclamaciones que se consideren reclamaciones interrelacionadas de acuerdo con lo establecido en el apartado de "reclamaciones interrelacionadas".

Por "sociedad": se entenderá el tomador de la póliza y sus filiales

7. RESUMEN DE COBERTURAS, LÍMITE POR INDEMNIZACIÓN, LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN EN EXCESO, SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EXTENSIONES DE COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN PARA CONTURSA.

Límite de indemnización:

El límite por indemnización por año de seguro será de 5 millones de euros por siniestro y anualidad

Coberturas y Extensiones de protección para el Asegurado

Garantía	Sublímite
Multas administrativas	350.000 €
Multas y sanciones civiles	50% del límite de indemnización con máximo de 2.000.000 €
A Responsabilidad personal directa y responsabilidad por actos de otros	Hasta el límite de indemnización
Responsabilidad frente a la entidad pública	Hasta el límite de indemnización
B.1) Acción de regreso	Hasta el límite de indemnización
B.2) Acción por daños a sus bienes y derechos	Hasta el límite de indemnización
B.3) Acción por responsabilidad contable - Fianzas Civiles	50% del límite de indemnización con máximo de 1.000.000 €
C Reembolso a la sociedad	Hasta el límite de indemnización
D Pérdida de documentos	Hasta el límite de indemnización
E Responsabilidad como fundador de la sociedad	350.000
F Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas	Hasta el límite de indemnización
G Gastos de restitución de imagen	350.000 €
H Gastos de investigación	300.000
	50% del límite de indemnización con máximo de 1.000.000 € para cada consejero no ejecutivo.

I Límite especial en exceso de consejeros no ejecutivos

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

		Cantidad máxima a pagar por todos los consejeros no ejecutivos por periodo de seguro: 50% del límite de indemnización con máximo de 3.000.000 €
J	Entidades participadas	50% del límite de indemnización con máximo de 1.000.000 €
K	Fianzas	General: 50% límite indemnización con máximo de 1.000.000 € Tribunal de Cuentas: 50% del límite de indemnización con máximo de 1.000.000 €
L	Gastos de emergencia	20% del límite de indemnización
M	Abogados internos	150.000 €
N	Responsabilidad tributaria (global)	Hasta el límite de indemnización
Ñ	Gastos adicionales en procesos de extradición	- Gastos de comunicación por extradición: 250.000 € - Gastos de crisis por extradición: hasta 50.000 €
O	Gastos de aval concursal	Hasta 200.000 €
P	Antiguos administradores y directivos	Hasta el límite de indemnización
Q	Gastos de asistencia psicológica	Hasta 50.000 €
R	Gastos de pre-investigación global	Hasta 100.000 €
S	Protección de derechos global	Hasta el límite de indemnización
T	Gastos de privación de bienes y derechos	Hasta 100.000 € por Asegurado y 200.000 € como cantidad máxima a pagar por todos los asegurados
U	Personas vinculadas	500.000 €

Sección II: Coberturas de protección a la sociedad

Garantía	Sublímite
V Responsabilidad de prácticas de empleo indebidas para la sociedad	50% del límite de indemnización con máximo de 500.000 €
W Gastos de relaciones públicas ante una situación de crisis	300.000 €
X Gastos de defensa de la sociedad en procedimientos penales en España	50% del límite de indemnización con máximo de 1.000.000 €
Y Perjuicios y gastos de defensa de administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas	50% del límite de indemnización con máximo de 1.000.000 €

8. COBERTURAS DE LA PÓLIZA.

8.1 GARANTÍAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN A LOS ASEGURADOS

A. Responsabilidad frente a terceros

El Adjudicatario abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

Por "terceros"

se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

El término "tercero" no incluye:

- (i) al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado;
- (ii) a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

B. Responsabilidad frente a la entidad pública

B.1 Acción de regreso

El Adjudicatario abonará cualquier perjuicio, que resulte de una reclamación presentada contra cualquier Asegurado por la entidad pública en vía de regreso por un error de gestión, así como el que derive del trámite previo de información.

B.2 Acción por daños a sus bienes y derechos

El Adjudicatario abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra cualquier Asegurado por la entidad pública por daños a sus bienes y derechos alegando un error de gestión.

B.3 Acción por responsabilidad contable

El Adjudicatario abonará cualquier perjuicio, que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a cualquier Asegurado por un error de gestión.

El Adjudicatario abonará la pérdida consistente en perjuicios, gastos de defensa y fianzas contables cubiertos en la presente cobertura B.3 Acción por responsabilidad contable hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares.

C. Reembolso a la Sociedad

El adjudicatario reembolsará a la sociedad en caso de que ésta le hubiera indemnizado a cualquier Asegurado por una pérdida sufrida por cualquier Asegurado como consecuencia de una reclamación cubierta por esta póliza en virtud de las coberturas A, E, F y G.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

D. Pérdida de documentos

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a la pérdida de los documentos de los que:

- i. cualquier Asegurado es legalmente responsable, y
- ii. que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto cometido por cualquier Asegurado

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que cualquier Asegurado incurra, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

- a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo su custodia o de cualquier otra persona a quien cualquier Asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;
- b) los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por su parte en los casos de pérdida o extravío;
- c) el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el Asegurador con el consentimiento del Asegurado; y
- d) la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera de su control.

E. Responsabilidad como fundador de la sociedad

El adjudicatario abonará:

- los perjuicios,
- las multas administrativas.
- los gastos de defensa

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

Por su responsabilidad como fundador de la sociedad derivada de una reclamación presentada contra el mismo en su condición de fundador.

El Asegurador abonará la responsabilidad como fundador de la sociedad dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

F. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

El adjudicatario abonará:

- (i) los perjuicios,
- (ii) las multas administrativas.
- (iii) los gastos de defensa

Derivados de una reclamación por prácticas de empleo indebidas presentada contra e en su condición de Asegurado o empleado de la sociedad.

G. Gastos de restitución de imagen

El adjudicatario abonará los gastos de restitución de imagen incurridos a raíz de una reclamación cubierta bajo los epígrafes A, B, G o H.

El adjudicatario abonará los gastos de restitución de imagen dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

H. Gastos de investigación

El adjudicatario abonará los gastos de investigación incurridos a raíz de una reclamación que legalmente obligue al asegurado a comparecer en una investigación.

I. Límite especial en exceso de consejeros no ejecutivos

El adjudicatario abonará en nombre de cada consejero no-ejecutivo toda pérdida de cada consejero no-ejecutivo - hasta el límite especial en exceso de cada consejero no-ejecutivo especificado en las Condiciones Particulares - derivada de una reclamación por un error de gestión de dicho consejero

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

no-ejecutivo, siempre y cuando se hubieran agotado: (i) el límite de indemnización; (ii) todos los demás seguros de responsabilidad de administradores y directivos que fueran de aplicación (independientemente de que se suscriban específicamente o no en exceso del límite de indemnización de esta póliza); y (iii) cualquier otra indemnización por pérdidas a disposición de dichos consejeros no-ejecutivos.

J. Entidades participadas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las personas físicas y/o jurídicas representantes permanentes de la sociedad y/o a las personas físicas y/o jurídicas que hayan recibido mandato o petición expresa o actúen bajo la dirección y control de la sociedad en entidades participadas, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad o durante el periodo de seguro, a fin de cubrir aquellas reclamaciones en su contra por errores de gestión.

K. Fianzas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentadas contra el Asegurado durante el periodo de seguro por un error de gestión.

La pérdida de la fianza establecida para responder de su comparecencia, debida a su incomparecencia, le obligará al Asegurado o al Tomador a su reintegro. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el Asegurado o en su caso el Tomador, vendrá obligado a reintegrar a la Asegurada la cantidad correspondiente a la fianza prestada.

L. Gastos de emergencia

En caso de darse una reclamación y razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia obtener el previo consentimiento por escrito del Asegurador para incurrir en gastos de defensa y el resto de gastos incluidos en las coberturas de esta póliza, se acuerda que el Asegurador aprobará con carácter retroactivo los gastos de defensa y el resto de gastos incluidos en las coberturas de esta póliza incurridos hasta el sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

M. Abogados internos

El adjudicatario abonará en nombre de cada abogado interno toda pérdida de dicho abogado interno resultante de una reclamación por un error de gestión cometido en su condición de abogado interno y únicamente si dicho abogado interno es reconocido a título personal como responsable de dicho error de gestión y si dicha responsabilidad no puede ser imputable a la sociedad.

El adjudicatario abonará las pérdidas cubiertas por la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

N. Responsabilidad tributaria global

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a la responsabilidad tributaria subsidiaria de los administradores o directivos de la sociedad que les pudiera ser exigida en su condición de tales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), así como cualquier otra acción similar de cualquier otra jurisdicción, sólo después de producirse una reclamación en su contra alegando un error de gestión no intencionado basado en una o varias de las siguientes conductas: (i) no haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, (ii) haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o (iii) haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Se acuerda expresamente que la presente extensión no otorga cobertura a ninguna reclamación presentada contra un administrador o directivo de la sociedad que: (i) alegue cualquier otra clase de responsabilidad tributaria, o (ii) reclame multas administrativas, o (iii) quede excluida por el apartado "Actos Intencionados" del apartado "Exclusiones".

Ñ. Gastos adicionales en procesos de extradición

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a:

- (i) Gastos de defensa en procesos de extradición: El adjudicatario abonará los importes razonables de gastos, honorarios, y costes en los que hubiera incurrido un Asegurado, con nuestro previo consentimiento por escrito, por, o por cuenta de, un Asegurado en su condición de tal, en relación con la defensa de un proceso de

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

extradición iniciado en su contra como consecuencia de:

- a) la recepción por su parte de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando la petición de extradición en su contra; o
- b) la ejecución de una orden de arresto en su contra.

(ii) Gastos de crisis por extradición y gastos de comunicación por extradición: El adjudicatario abonará los gastos que se indican a continuación en los que el Asegurado hubiera incurrido con nuestro previo consentimiento por escrito, en relación con la defensa de un proceso de extradición iniciado contra el Asegurado.

- a) Gastos de comunicación por extradición, y
- b) Gastos de crisis por extradición

El adjudicatario abonará los anteriores gastos dentro de sus respectivos sublímites de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares y dentro del sublímite de indemnización máximo combinado para ambos indicado en tal apartado.

Q. Gastos de aval concursal

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de aval concursal incurridos a raíz de una reclamación presentada contra el Asegurado durante el periodo de seguro por un error de gestión.

El adjudicatario abonará los gastos de aval concursal dentro del sublímite de indemnización establecido en la presente póliza

P. Antiguos administradores y directivos

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier Asegurado que, con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro, hubiese cesado o no hayan renovado su cargo por transcurso del plazo establecido para su mandato como Asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión, o apartamiento de la función pública o por razón de cambio significativo tendrá derecho de forma automática a un periodo informativo ilimitado, sin prima adicional alguna, para reclamaciones

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/48


`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

presentadas en su contra en su condición de Asegurado.

Q. Gastos de asistencia psicológica

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra el Asegurado durante el periodo de seguro por un error de gestión.

El adjudicatario abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

R. Gastos de pre-investigación global

Además de los gastos de investigación, el Adjudicatario abonará los honorarios, costes y gastos razonables incurridos por un Asegurado para:

- (i) contratar asesores legales; o
- (ii) preparar un informe (y cualesquiera documentos suplementarios que resultasen necesarios) para un organismo oficial.

En respuesta a una situación crítica en materia reguladora (no incluida en la definición de reclamación o investigación) dentro del sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

Los gastos cubiertos en la presente extensión no incluyen los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o Asegurado, u otros costes fijos de la sociedad.

S. Protección de derechos global

El adjudicatario abonará todos los honorarios, costes y gastos legales razonables, en los que el Asegurado hubiera incurrido, con el previo consentimiento por escrito del adjudicatario, con objeto de obtener el levantamiento o la revocación de una orden judicial (incluyendo las denominadas "interlocutory orders") dictada durante el periodo de seguro que resuelva:

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

- a) inhabilitarle o prohibirle al asegurado temporal o permanentemente para que ocupe el cargo o desempeñe la función de administrador o directivo
- b) embargarle, asumir la propiedad y control, suspenderle o paralizarle sus derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o sus propiedades personales.
- c) prohibir de forma temporal o permanente que cualquier Asegurado ocupe el cargo o desempeñe la función de un administrador o directivo;
- d) la deportación del asegurado a raíz de la revocación de su condición válida y vigente de inmigrante por cualesquiera razones, a excepción de su condena por razón de un acto criminal.
- e) la restricción de su libertad a un específico domicilio de residencia o una detención oficial.
- f) el gravamen de su(s) bien(es) inmueble(s) o propiedad(es) personal(es)

El adjudicatario abonará estos gastos dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

T. Gastos de privación de bienes y derechos

Adicionalmente a lo dispuesto en el apartado anterior, "Protección de derechos global", en el caso de que un organismo oficial dictara una orden de embargo, de asunción de la propiedad o control, suspensión o paralización de los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles o las propiedades personales del asegurado, a resultas de la cual el asegurado quedara en una situación de incapacidad para cumplir con sus obligaciones de pago, el adjudicatario abonará el coste correspondiente a la prestación de los servicios que se indican a continuación, cuyo pago no pueda ser atendido por razón de dicha orden, efectuando dicho pago directamente al tercero proveedor de los mismos y siempre que estos servicios hubiesen sido contratados personalmente por cualquier Asegurado antes de que se dictara tal resolución y sean adeudados por cualquier Asegurado.

Tales servicios son los siguientes

- a) gastos de escolarización para familiares menores de edad a su cargo;
- b) cuota de hipoteca o los gastos de alquiler, de la vivienda habitual;
- c) los siguientes gastos domésticos: agua, gas, electricidad, teléfono y servicio de conexión a internet; o
- d) las siguientes primas de seguros personales: vida, hogar, accidentes y asistencia sanitaria.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

El adjudicatario abonará estos gastos: (i) en exceso de cualquier otra cantidad disponible por el Asegurado por ser inembargable o efectivamente no embargadas por el organismo oficial; (ii) cuando tal cantidad hubiera sido completamente agotada con el pago de los anteriores servicios.

Los gastos cubiertos bajo la presente extensión de cobertura estarán por primera vez disponible a los 30 días desde que se dictara tal resolución y se extenderá hasta un período máximo de 12 meses o hasta que el Asegurado haya obtenido el levantamiento de la carga o revocación si éste se produjera con anterioridad.

El adjudicatario estos gastos dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

U. Personas vinculadas

El Asegurador abonará en nombre de cada persona vinculada a un miembro del consejo de administración de la sociedad los gastos de defensa en que incurra dicha persona vinculada con motivo de una reclamación en la que sea codemandada junto con dicho miembro del consejo de administración de la sociedad y únicamente si se alega que dicho miembro del consejo de administración de la sociedad sea reconocido a título personal como responsable de un error de gestión de la persona asegurada.

8.2 GARANTÍAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD

V. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas para la sociedad

El adjudicatario abonará:

- (i) los perjuicios
- (ii) los gastos de defensa

Derivados de una reclamación por prácticas de empleo indebidas presentada contra la sociedad. Por una práctica de empleo indebida cometida por el Asegurado persona física.

El adjudicatario abonará la presente cobertura dentro del sublímite de

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

indemnización y franquicia establecida en las Condiciones Particulares.

W. Gastos de defensa de la sociedad en procedimientos penales en España

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de defensa incurridos por la sociedad, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, ante los juzgados y tribunales españoles y siempre que se exija la responsabilidad penal de la sociedad conjuntamente con la persona asegurada conforme a legislación penal española por un error de gestión de la persona asegurada, hasta el sublímite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura no aplicará respecto de reclamaciones que sean procedimientos penales seguidos fuera del territorio español; o que se deriven de: (a) cualesquiera investigaciones, incluyendo judiciales, distintas de la fase de instrucción del propio procedimiento penal referido en esta cobertura, que pudieran seguirse en relación con tal procedimiento penal; (b) la sustanciación separada de pieza de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo, se excluyen expresamente cualesquiera otras pérdidas derivadas de los procedimientos penales a los que hace referencia la cobertura otorgada mediante la presente cobertura.

X. Perjuicios y gastos de defensa de administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los perjuicios y gastos de defensa que resulten de una reclamación presentada originariamente durante el período de seguro (o el período informativo) contra la sociedad siempre y cuando la reclamación alegue, se derive de, o se base en una responsabilidad de la sociedad por un error de gestión, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como administrador persona jurídica de una filial y de una entidad Participada

9. EXCLUSIONES.

La adjudicataria no será responsable de realizar ningún pago con relación a ninguna reclamación presentada contra un asegurado (Consejero) o con

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

relación a un elemento cubierto por una extensión de la póliza:

9.1 Actos intencionados

una reclamación derivada de o basada en:

(i) beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier asegurado no tuviera derecho; o

(ii) una conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa o deliberadamente antijurídica cometida por cualquier asegurado;

Las exclusiones (i) y (ii) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia firme, o sean admitidas por declaración escrita del asegurado. Asimismo y a efectos de las exclusiones (i) y (ii) anteriores, los errores de gestión de un asegurado no serán imputables a otro asegurado.

(iii) cualquier acto relacionado con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera dónde se siga tal reclamación. Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el asegurador abonará los gastos de defensa y las fianzas incluidas en el presente suplemento dentro del sublímite de 250.000 €.

No obstante lo anterior, y para el sólo supuesto de que la reclamación fuese desestimada por resolución judicial firme, el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal reclamación y que hubieran excedido del sublímite de Indemnización anteriormente indicado.

9.2 Corrupción

El Asegurador no será responsable de realizar ningún pago bajo cualquier cobertura de seguro o extensión como consecuencia de reclamaciones derivada de o basada en actos relacionados con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera dónde se siga tal reclamación.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule una reclamación contra el Asegurado fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos cubiertos en la presente póliza en que éste hubiera incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme.

A los efectos de esta exclusión, los actos, errores u omisiones de un Asegurado no se imputarán a otro Asegurado.

No obstante lo anterior, se entiende y se acuerda derogar parcialmente la presente exclusión como sigue:

El Asegurador abonará los gastos de defensa incurridos y las fianzas impuestas en reclamaciones presentadas contra la persona asegurada durante el período de seguro que se deriven de, se base en o sean atribuibles a actos relacionados con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera. El abono de los gastos de defensa y las fianzas quedarán sublimitados a 250.000 €.

No obstante, lo anterior, y para el sólo supuesto de que la reclamación fuese desestimada por resolución judicial firme, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal reclamación y que hubieran excedido del sublímite de indemnización anteriormente indicado.

9.3 Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue, se derive o se base en:

(i) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o

(ii) cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la fecha de continuidad de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

o sentencia judicial.

9.4 Daños personales y daños materiales

una reclamación por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad tangible.

Esta exclusión no se aplicará a:

(i) las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional; o

(ii) los gastos de defensa hasta un 20% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros, incluyendo pero no limitándose a reclamaciones contra un asegurado que aleguen

(a) cualquier infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales; o (b) incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona.

9.5 Patentes /Secretos comerciales

Una reclamación derivada de o basada en la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

9.6 Contaminación

Una reclamación derivada de o basada en la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al Asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

9.7 Planes de Empleo

Una reclamación derivada de o basada en la infracción de cualquier

Código Seguro de verificación [oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/48



[oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==)

obligación, deber o responsabilidad del Asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

9.8 Responsabilidad Contractual

Una reclamación derivada de o basada en una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el Asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el Asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

9.9 Responsabilidad por Servicios Públicos concretos

Una reclamación derivada de o basada en el funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

9.10 Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualesquiera otras reestructuraciones de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

9.11 Únicamente para reclamaciones en E.E.U.U. de América

9.11.1 Una reclamación en E.E.U.U. que alegue, se derive o se base en:

(i) cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o

(ii) cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (a) realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes, o (b) responder ante o evaluar los efectos de contaminación

Esta exclusión no se aplicará a (i) los gastos de defensa y a (ii) las reclamaciones distintas de las reclamaciones en E.E.U.U. de América.

Código Seguro de verificación [oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/48
 oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==			

9.11.2 Una reclamación en E.E.U.U. de América presentada por o en nombre de:

- (i) la sociedad; o
- (ii) un Asegurado de dicha sociedad.

Esta exclusión no se aplicará a:

- a) Reclamaciones presentadas contra un Asegurado:
 - 1) interpuestas por vía de acción social iniciada o mantenida en nombre de la sociedad; siempre que no hubiera sido presentada o iniciada con la voluntaria intervención, asistencia o participación activa de un administrador o directivo o la sociedad;
 - 2) interpuestas por un Asegurado alegando una práctica de empleo indebida;
 - 3) Interpuestas por un Asegurado en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el Asegurado, hubiese estado cubierta bajo la presente póliza
 - 4) interpuestas por un antiguo administrador o directivo, o antiguo empleado de la sociedad; o
- b) Los gastos de defensa de un Asegurado

9.11.3 Una reclamación en EE.UU. de América que alegue, se derive de o se base en la violación de los derechos u obligaciones previstos en la "Employee Retirement Income Security Act of 1974" de los E.E.U.U. de América y cualquier otra ley, reglamento o norma que la enmiende o desarrolle o sea similar para cualquier plan de pensiones o de jubilación para los empleados de la sociedad.

9.12 Sanciones político-económicas

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

9.13 Únicamente en relación con la cobertura de prácticas de empleo V “Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas para la sociedad”

Queda excluida Una reclamación entablada contra cualquier Asegurado: (i) en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o (ii) a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o (iii) que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.

9.14 Únicamente en relación con la cobertura Y “Coberturas de administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas”

Quedan excluidas las reclamaciones que aleguen, se deriven de o se basen en un acción u omisión distinta de un error de gestión de la sociedad en su condición de administrador persona jurídica de una filial y en una Entidad Participada.

Quedan excluidas las reclamaciones que aleguen, se deriven de o se basen en un procedimiento amistoso, judicial o arbitral anterior a la fecha de efecto de la presente extensión o en las que los hechos sean idénticos y/o estén relacionados con este primer procedimiento.

Quedan excluidas las reclamaciones contra la sociedad en aquellos casos en los que no exista cobertura para la persona física que la represente en el ejercicio del cargo de administrador persona jurídica de una filial por aplicación de cualquier exclusión o por otro motivo.

9.15 Riesgos cibernéticos

Una Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un Fallo de Seguridad o un Evento de Privacidad.

Por “evento de privacidad”

Cualquier fallo de la protección de la Información Confidencial (ya sea por “phishing”, otra técnica de ingeniería social o cualquier otra forma) incluyendo, sin limitación, lo que podría resultar en un robo de identidad u

Código Seguro de verificación [oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/48
 oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==			

otra emulación injusta de la identidad de un individuo, de la corporación, o cualquier incumplimiento de revelar tal evento en violación de cualquier Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad.

Por "fallo de seguridad"

Cualquier fallo o violación de la seguridad de un Sistema Informático, incluyendo, sin limitación, lo que puede resultar en o que no mitigue ningún acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio, recepción o transmisión de un código malicioso. Un Fallo de Seguridad incluye cualquier fallo o violación, consecuencia del robo de una contraseña o de un código de acceso de las instalaciones de un Asegurado, el Sistema Informático o un oficial, director o empleado de una Administración Pública.

Por "información confidencial"

se entenderá:

1. Cualquier información de identificación personal u otra información de terceros bajo el cuidado, custodia o control de una Administración Pública o de la cual una Administración Pública es legalmente responsable, incluyendo, pero no limitado a: Información desde la cual una persona puede ser identificada o contactada de manera única y segura, incluyendo, sin limitación, su nombre, dirección, número de teléfono, número de seguridad social, relaciones de cuenta, números de cuenta, saldos de cuenta, historiales de cuentas y contraseñas;
2. Información relativa a una persona que se consideraría "información personal no pública" en el sentido del Título V de la Ley Gramm-Leach Bliley de 1999 (Ley Pública 106-102, 113 Stat. 1338) (modificada) y están implementando sus reglamentos de aplicación, o información personal bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar
3. Información relativa a una persona que se consideraría "información médica protegida" o "información médica protegida electrónica" dentro de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico de 1996 (modificada) (HIPAA) o la Ley de Tecnología para la Salud Económica y Clínica (Ley HITECH), y sus reglamentos de aplicación, o información relacionada con la salud protegida bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar;
4. Información relativa a una persona que se consideraría "datos personales" o "datos personales sensibles" en el sentido del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) (RGPD) y cualquier modificación del mismo;
5. Información utilizada para autenticar a los clientes para transacciones

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/48
			
<code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

comerciales normales; o

6. Cualquier secreto comercial de un tercero, datos, diseños, interpretaciones, previsiones, fórmulas, métodos, prácticas, procesos, registros, informes u otro elemento de información de terceros que no esté disponible para el público en general.

Falta apoyo patrimonial

una reclamación que alegue, se derive de o se base en la falta de apoyo patrimonial y financiero que recibe la sociedad de sus actuales accionistas, o aquellos que pudieran sustituir a los anteriores que le llevara a una situación de desequilibrio patrimonial o de insolvencia

9.16 Exclusión territorial

No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- i. entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o
- ii. persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o
- iii. aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o
- iv. la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangible o intangible) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

A efectos de esta exclusión, se añaden las siguientes definiciones:

Por "Área Específica" se entiende:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de la póliza y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

9.17 Fraude de suplantación de identidad

una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax), comunicada a un asegurado, por una persona pretendiendo ser:

- i. un directivo, administrador, socio o accionista del asegurado u otro empleado; o
- ii. un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor, o el representante o empleado de dicha persona o entidad.

9.18 Exclusión de Insolvencia

1. Exclusión

No se responderá ante ninguna pérdida correspondiente a Insolvencia: una reclamación que alegue, se derive de o se base en:

(i) la insolvencia, quiebra, concurso o suspensión de pagos de la sociedad o de cualquier entidad participada; o

(ii) cualquier compromiso financiero pendiente de la sociedad o de cualquier entidad participada respecto del cual los asegurados pudieran resultar solidariamente responsables.

(iii) cualquier responsabilidad legal de los asegurados por el incumplimiento de las obligaciones legales por situaciones de desequilibrio patrimonial que requieren la toma de alguna decisión al respecto, incluyendo pero no limitándose a la ampliación o reducción de capital social o la disolución de la entidad en forma legal.

10. OTRAS DISPOSICIONES

10.1 Límite de indemnización

El límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares se aplica por período de seguro y constituye la cantidad máxima a pagar por la

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

Aseguradora por todas las pérdidas de todos los Asegurados y bajo todas las coberturas y extensiones de seguro combinadas, incluyendo el reembolso a la sociedad conforme a lo dispuesto en la cobertura C: Reembolso a la Sociedad.

Los periodos informativos disponibles no incrementan la cuantía total que el Asegurador pagará conforme a esta póliza.

Los gastos de defensa, fianzas, multas administrativas, y el resto de gastos incluidos vía extensión así como cualquier otro gasto cubierto en póliza forman parte del límite de indemnización. En consecuencia, cualquier pago en dichos conceptos reducirá el límite de indemnización.

Asimismo, los sublímites de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares o en las presentes Condiciones Especiales constituyen las cantidades máximas a pagar por el Asegurador con respecto a las respectivas coberturas y extensiones en las que se refiere forman parte integrante del límite de indemnización, no siendo en adición al mismo.

10.2 Asignación

A excepción de lo dispuesto anteriormente en la cobertura C: Reembolso a la Sociedad), la Aseguradora no está obligada bajo esta póliza a realizar pagos a o en nombre del Tomador o de una filial. Por consiguiente, si una reclamación o evento asegurado comportara cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo esta póliza, cualquier Asegurado, la Aseguradora y la harán todo lo posible por asignar, de modo justo y adecuado, entre el Asegurado y la sociedad, la parte de la pérdida cubierta y la no cubierta, tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.

Asimismo, y únicamente respecto de los gastos de defensa, el Asegurador, en el caso de que una reclamación contra un Asegurado-persona física comporte pérdida cubierta y pérdida no cubierta, podrá adelantar el 100% de los gastos de defensa en que pudiera incurrir tal Asegurado con anterioridad a la asignación que se tuviera que realizar. De la misma forma, en caso de que una reclamación comporte una pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta póliza porque la reclamación es presentada contra los Asegurados y contra el Tomador o cualquiera de las filiales y siempre y cuando ambas partes sean asistidas por el mismo abogado, el Asegurador podrá adelantar el 50% de la parte de la pérdida que constituya gastos de defensa incurridos en la defensa de las alegaciones cubiertas. El Asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

medida en que, posteriormente se determine que el Asegurado no tenía derecho a tal pago.

10.3 Ámbito Temporal

Se entiende y se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la presente póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de seguro (o, en su caso, durante el periodo informativo), por cualquier error de gestión y/o práctica de empleo indebida ocurrido durante el periodo de seguro o con anterioridad al mismo, así como respecto de Eventos Asegurados ocurridos por primera vez durante el periodo de seguro.

Para cualquier filial, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una filial y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una filial.

Para cualquier entidad participada, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad participada y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad participada.

10.4 Cambios significativos

En caso de que durante el periodo de seguro tuviera lugar un cambio significativo, la cobertura otorgada en esta póliza se aplicará únicamente a aquellos errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio y esta póliza quedará automáticamente resuelta al término del periodo de seguro.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el periodo de seguro tuviera lugar un cambio significativo, el Tomador deberá (i) comunicarnos dicho cambio significativo tan pronto como sea posible y (ii) facilitarnos toda la información disponible relativa al mismo

Entonces nosotros analizaremos la información facilitada y, en su caso, podremos proponer, a nuestra discreción: (a) un periodo de "run off" a fin de extender, por el periodo de tiempo que se pacte, la posibilidad de notificar una reclamación una vez haya transcurrido el periodo de seguro que quedo resuelto, siempre en relación con errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar el

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

cambio significativo; o (b) una modificación de los términos y condiciones de esta póliza a fin de otorgar cobertura a los errores de gestión cometidos con posterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio significativo.

10.5 Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza en el periodo pactado lo estuviera también por otro Asegurador, la adjudicataria indemnizará únicamente aquella parte de la pérdida cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el anterior contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

La cobertura otorgada en la Cobertura J: Entidades participadas se aplicará en exceso de cualquier indemnización prestada por la entidad participada y/o de cualquier cobertura de seguro a favor de la entidad participada o de sus administradores o sus directivos que sea de aplicación a dicha reclamación.

En caso de que una reclamación o evento asegurado esté cubierta por este contrato y por cualquier otra póliza contratada con una sociedad que pertenezca a la adjudicataria, la máxima cuantía a pagar por la adjudicataria conforme a dichas pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta póliza.

11.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

11.1 Aviso y notificación de las reclamaciones

El Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador cualquier reclamación o evento asegurado tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro del plazo máximo de treinta días de haberla conocido.

El Asegurado puede enviar dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

El Asegurado puede remitir al Asegurador dichas notificaciones y comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal (siendo en este

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	42/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación), a la dirección que consta en las Condiciones Particulares.

11.2 Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación

Si, durante el periodo de seguro, el Asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación, el Asegurado puede escribir al adjudicatario comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una reclamación junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

En caso de que la Aseguradora acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier reclamación que posteriormente se presente contra el Asegurado y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que usted las puso por primera vez en nuestro conocimiento.

11.3 Reclamaciones interrelacionadas

Aquellas reclamaciones derivadas de o basadas (i) en errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas que sean iguales, relacionados o continuos, o (ii) en errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas resultantes de un núcleo común de hechos, se considerarán una única reclamación a efectos de esta póliza, independientemente de que dichas reclamaciones impliquen o no a los mismos demandantes, Asegurados o causas legales.

En caso de que el Asegurado notifique una reclamación conforme a lo dispuesto en esta póliza, cualquier reclamación posterior que (i) derive de o se base en hechos alegados en una reclamación previamente notificada o (ii) que alegue un error de gestión y/o prácticas de empleo indebidas igual o relacionado con cualquier otro error de gestión y/o prácticas de empleo indebidas alegado en una reclamación previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que usted nos comunicó la reclamación anterior y se entenderá como la misma reclamación.

12.- DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

12.1 Gestión de la defensa

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, el Asegurado tendrá el derecho y la obligación de defenderse y deberá oponerse a cualquier reclamación, o evento asegurado. El Asegurado dispone de libertad para elegir su defensa y el Asegurador no asumirá ninguna obligación de dirigirla,

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	43/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

el Asegurador podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza.

El Asegurador aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas en caso de conflicto de intereses entre los Asegurados.

En todos los casos, tanto el Asegurados como la sociedad deberán presentar toda la ayuda razonable y adoptar todas las medidas necesarias, asumiendo los costes de las mismas, para mitigar el efecto de cualquier reclamación.

12.2 Anticipo de gastos

La Aseguradora anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, fianzas y los gastos de aval concursal cubiertos en los que hubiera incurrido con motivo de una reclamación, con antelación a la resolución final de dicha reclamación y a medida que se vayan devengando. No obstante, la Aseguradora no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, fianzas y los gastos de aval concursal cuya cobertura haya sido rechazada o en la parte en que dicho anticipo exceda del límite de indemnización o de cualquier sublímite de indemnización aplicable.

El Asegurador anticipará los gastos que estén cubiertos bajo esta póliza una vez recibidas las correspondientes facturas o justificantes de pago suficientemente detallados y a satisfacción del Asegurador. El Asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el Asegurado no tenía derecho a tal pago.

12.3 Acuerdo

Será necesario el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para que el Asegurado o la sociedad pueda admitir o asumir cualquier responsabilidad, celebrar una transacción, aceptar una sentencia o incurrir en gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una pérdida o derivados de una reclamación. La Aseguradora no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación o gestión del evento asegurado, y en la negociación de cualquier transacción, salvo lo establecido para el sublímite pactado para los gastos de emergencia. Se el derecho a investigar, dirigir las negociaciones y, con el

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	44/48
			
<code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

consentimiento por escrito de cualquier Asegurado o siguiendo las recomendaciones de los asesores legales, celebrar una transacción.

12.4 Prelación de pagos

El Asegurador abonará la pérdida cubierta bajo la presente póliza en el orden en el que tal pérdida sea presentada por el Asegurado para su abono. Si el Asegurador, a su única y absoluta discreción, determina que el límite de indemnización no será suficiente para cubrir todas estas pérdidas, entonces el Asegurador abonará la pérdida en el siguiente orden:

- la pérdida del Asegurado cuando la sociedad no haya indemnizado a tal Asegurado;
- posteriormente, y en relación con cualquier saldo restante hasta el límite de indemnización, el Asegurador podría optar, a su discreción, por pedir al Tomador elegir entre establecer por escrito el orden y las cantidades en que las pérdidas deben liquidarse, o recibir dicho saldo por cuenta de cualquier Asegurado que haya incurrido en tal pérdida.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.1 "Límite de indemnización", el pago en base a esta cláusula de prelación de pagos liberará totalmente al Asegurador de sus obligaciones bajo esta póliza. Asimismo, se entiende y se acuerda que lo establecido en la presente cláusula se conviene sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los terceros perjudicados de conformidad con la legislación que resulte aplicable a la reclamación.

12.5 Subrogación y recuperación

La Aseguradora, en caso de que realice cualquier pago bajo a esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del Asegurado y de la sociedad a fin de recuperar lo pagado. El Asegurado y la sociedad deberán cooperar con la Asegurada en el ejercicio de su derecho de subrogación. Ni el Asegurado ni la sociedad realizarán ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho. La Aseguradora renunciará a su derecho de subrogación frente a otro Asegurado salvo que ese Asegurado sea declarado culpable de una de las conductas establecidas en la exclusión 9.1 "Actos intencionados".

13.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

Podrán concurrir a esta licitación, los corredores de seguros o compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas administrativamente para operar como tales.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	45/48
 <code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			

Los corredores de seguros deberán identificar en su oferta, de manera obligatoria, clara y precisa, el nombre de la compañía de seguros que soportará el riesgo que suscribirá la póliza. Las ofertas en las que se omita el nombre de la compañía de seguros no serán válidas.

De igual modo, las ofertas que no estén soportadas al 100% por la compañía de seguros no serán válidas. Además, se deberá acreditar la participación en cada riesgo mediante certificado emitido por la compañía de seguros donde conste claramente su participación con carácter firme y vinculante en la oferta de la póliza y su conformidad con las condiciones de los pliegos que rigen esta licitación, así como la prima ofertada para cada riesgo. Del mismo modo, si una compañía de seguros soporta alguno de los riesgos intermediados por un licitador (corredor de seguros), no podrá presentar oferta con otro licitador.

En caso de que el ofertante sea corredor de seguros, tendrá que acreditar su condición mediante certificación del Registro Administrativo de Distribuidores de Seguros y Reaseguros previsto en el artículo 133 del Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Por otro lado, las compañías de seguros deberán indicar que cumplen todas las condiciones y exigencias establecidas en las normas que regulan la ordenación de seguros privados y demás legislación aplicable a su actividad aseguradora y están registradas en la Dirección General de Seguros. Esto también deberán acreditarlo los corredores de seguros sobre las compañías de seguros incluidas en sus propuestas.

Por último, los licitadores deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad de las previstas en el artículo 136.1 del Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, así como declaración sobre las participaciones o vinculaciones que pudiera mantener en el sentido de lo previsto en el artículo 160 del mencionado Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero.

14. SINIESTRALIDAD EN CONTURSA.

Los licitadores interesados en obtener datos concretos sobre la siniestralidad producida en el ámbito del objeto de aseguramiento de la póliza

Código Seguro de verificación [oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==](https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	46/48
 oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==			

correspondiente a esta licitación, podrán solicitar esta información a CONTURSA en el plazo de presentación de ofertas.

15. FORMALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA.

La póliza correspondiente a las coberturas de esta licitación será suscrita con la adjudicataria y con CONTURSA como tomadora del seguro en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la formalización del contrato.

A CONTURSA, le interesa mantener los aseguramientos y coberturas a que se refiere esta licitación con el alcance actualmente vigente y en este sentido se relacionan y describen en este pliego los riesgos cubiertos y el alcance de las coberturas vigentes, por lo que la adjudicataria, habrá de tener en cuenta las condiciones previstas en este pliego. No se exige la reproducción exacta del tenor literal de las especificaciones técnicas incluidas en este pliego, pero sí el respeto de la regulación incorporada a dichas especificaciones en cuanto al alcance de las coberturas, de manera que aunque pueda variar el tenor literal se mantenga lo regulado.

Además, la póliza de la adjudicataria habrá de incorporar las cláusulas habituales en el marco de los seguros que son objeto de esta licitación y aquellas otras cláusulas que mejor se adecuen a las necesidades de CONTURSA de conformidad con las condiciones, información y datos facilitados en esta licitación.

En todo caso, resultará de aplicación preferente lo previsto en este pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentos que rigen esta licitación, frente a lo previsto en las cláusulas de la póliza ante cualquier duda interpretativa, laguna o contradicción. Lo anterior será de aplicación aunque no se haya incluido una cláusula específica al respecto en la póliza.

16. FACTURACIÓN.

El pago de la póliza se efectuará, previa tramitación administrativa procedente, contra factura o recibo emitido por la empresa adjudicataria, con fecha posterior a su entrada en vigor. La totalidad del importe de cada año se abonará semestralmente..

17. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La prestación a Congresos y Turismos de Sevilla, de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	47/48



`oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`

asistencia, como asesores, a este, a los Asegurados y Beneficiarios sería efectuado por Aon Iberia, S.A. Correduría de Seguros o la correduría que en su momento sea designada por Congresos de Turismos de Sevilla.

Código Seguro de verificación `oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	06/03/2023
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	48/48
			
<code>oa2dWJm+nt5KyjSKzySiqq==</code>			